

CONCLUSIONES

I. La Comisión Federal de Electricidad y el ambiente a nivel nacional	175
II. La política ambiental de la Comisión Federal de Electricidad	176
1. Política interna de protección ambiental	176
2. La Gerencia de Protección Ambiental	177
3. Programa Institucional de Protección Ambiental	178
4. Marco de normatividad técnica	178
III. La Comisión Federal de Electricidad y el ambiente a nivel internacional	180

CONCLUSIONES

El análisis comparativo de las normas jurídicas y órganos regulatorios ambientales de México, Canadá y Estados Unidos y su relación con la actividad de la CFE ha permitido proporcionar al sector eléctrico de México una visión amplia y global de la relación existente entre el medio ambiente y la energía.

Lo anterior es relevante, ya que en el marco de los negocios internacionales de la región de América del Norte, una de las áreas en las que indudablemente se presentará un incremento en el intercambio comercial entre Estados Unidos y México, será la relativa al sector eléctrico. Al crecer la demanda de energía en ambos países, y al eliminarse las principales barreras comerciales existentes se dan las condiciones para la compraventa de capacidad, de electricidad y de mayores inversiones en el sector. Ello hace imperativo comprender cabalmente la normatividad ambiental en ambos países, a fin de poder dar cumplimiento con las reglamentaciones aplicables y lograr que las transacciones sean no sólo lo más eficientes posibles, sino que, además, no causen un deterioro al ambiente, particularmente en la zona fronteriza.

I. LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL AMBIENTE A NIVEL NACIONAL

Muchos instrumentos de planeación han considerado el tema, el Plan Nacional de Desarrollo de 1989-1994, el Programa Nacional para la Protección al Medio Ambiente de 1990-1994, el Programa Nacional de Modernización Energética de 1990-1994 y en el Programa Estratégico del Sector Eléctrico de 1991-2000.

En el caso del sector eléctrico, la CFE coadyuva a la preservación del medio ambiente mediante el estricto cumplimiento de las normas que regulan su actividad, entre las que destacan el fomento al desarrollo económico equilibrado en las diferentes regiones del país, la racional-

zación del uso de los recursos energéticos nacionales, y su planificación para futuras generaciones; el impulso al desarrollo del sector mediante el suministro eficiente y oportuno de energía en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la diversidad biológica.

II. LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

La misión del sector eléctrico en México es asegurar el suministro de energía eléctrica a nivel nacional en condiciones adecuadas de cantidad, calidad y precio, con esmerada atención a los clientes, y promover el desarrollo social, protegiendo el ambiente y respetando los valores de las poblaciones en donde se encuentran las obras eléctricas.

Cumpliendo con esta misión encomendada a la CFE, tanto en los planes y programas, como en la ley, existen ya en México regulación ambiental aplicable para hacer efectivos estos preceptos.

La CFE cuenta con: una política interna de protección ambiental; una dependencia encargada de ello; el PIPA, y un marco de normatividad técnica que hace efectivos los principios de la política ambiental y energética integradas.

1. *Política interna de protección ambiental*

Uno de sus principales objetivos es buscar un balance favorable entre los costos y beneficios, incorporando en ellos las llamadas externalidades ambientales. Esto se encuentra como uno de los principios de la política financiera de toda la CFE. Se sabe que este principio es difícil de desarrollar; sin embargo, alrededor de él se empieza a hacer un cambio en los mecanismos de inversión de la empresa, internacionalizando el costo ambiental.

La CFE considera que se debe ir más allá de la normatividad ambiental que, como toda empresa mexicana, debe cumplir. Practica una política de cumplimiento de normatividad ambiental que debe de ser más estricto que el que obligadamente tiene que obedecer, siempre y cuando esto sea racionalmente posible.

Otro de los principios de la política interna de protección ambiental es que la CFE debe ser un coadyuvante y colaborador de la autoridad ambiental. Esta colaboración se ha fortalecido en los últimos años cuan-

do la CFE ha participado en la elaboración de NOM, en materia de impacto ambiental así como en otras áreas.

La CFE, por su estructura e importancia a nivel nacional, tiene relaciones con otras empresas similares en todo el mundo, esto le permite saber y conocer las medidas ambientales que se aplican en otros lugares, y puede tanto armonizarse como empresa para poder seguir siendo competitiva como buscar mecanismos para la incorporación de nuevas tecnologías y procesos anticontaminantes o también llamados “verdes”.

La CFE también se ha preocupado por oír las voces de los grupos ambientales. Cabe recordar que es la operadora de la Planta Nucleoeléctrica de Laguna Verde y, con base en esta experiencia, como parte de la política ambiental interna de la CFE, se toma en cuenta la opinión de diversos grupos interesados en opinar y participar en el tema.

Como toda empresa, una de las políticas que permiten su crecimiento y desarrollo es el apoyo a la educación, investigación y desarrollo tecnológico. Esto en el campo ambiental es fundamental y forma parte de la política interna de este organismo.

En este sentido, además de este principio dentro de su política interna, la CFE cuenta con un apoyo especial a la investigación y educación ambiental que tiene como objetivo formar y mantener cuadros técnicos y especializados en la materia, dar seguimiento a los avances tecnológicos en materia ambiental, y promover la vinculación entre la investigación científica y el desarrollo tecnológico a las necesidades del sector.

2. La Gerencia de Protección Ambiental

Destacaremos en este apartado el esquema de colaboración que esta dependencia tiene con la autoridad ambiental.

Dentro del marco de convenios de colaboración con la autoridad ambiental, la CFE ha llevado al cabo estudios de ordenamiento ecológico en las áreas de influencia de los proyectos. De la misma manera y en el marco de las auditorías ambientales, presta asistencia técnica a la autoridad ambiental y a las unidades auditadas.

También ha sido destacada la participación de la CFE en la revisión, estudio y análisis del derecho ambiental mexicano: el presente estudio es una prueba de ello. También favorece y se preocupa por la capacitación y especialización de recursos humanos en esta materia.

Ha colaborado con la autoridad ambiental para la elaboración de NOM que inciden en el sector eléctrico, así como en los análisis costos/beneficios que, en cumplimiento de la Ley de Metrología y Normalización, tienen que realizarse para ser expedidas. También ha colaborado para que el marco jurídico sea compatible con las condiciones socioeconómicas y se base en el análisis costo/beneficio.

3. Programa Institucional de Protección Ambiental

Otro aspecto destacable es el PIPA, que fue elaborado y diseñado por la CFE como respuesta a la política nacional en materia ambiental. Este programa forma parte de los procesos de planificación estratégica.

Para la elaboración del PIPA, se tomaron en cuenta: el marco jurídico, legislativo, reglamentario y normativo vigente; la incorporación del concepto de sustentabilidad que es la síntesis de la relación ambiente y energía; las necesidades energéticas y ambientales del país para que éstas sean acordes con el ambiente, sanas y sostenibles; el aumento de la conciencia ecológica en ciertos sectores de la población; la creciente preocupación y participación social en la relación ambiente y energía; las responsabilidades ambientales de la sociedad y del sector público, y la responsabilidad de la CFE, tanto social como ambiental.

Los objetivos del PIPA son los siguientes: protección de la salud en el área de influencia de las obras eléctricas; protección de la flora y la fauna; adopción de las medidas de prevención y mitigación necesarias para evitar el impacto ambiental de las obras o actividades del sector; protección de los recursos culturales, turísticos y el patrimonio histórico; prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo; manejo adecuado de los materiales y residuos peligrosos; disminución de ruidos y olores, y, en lo posible, asimilación de las obras al paisaje natural.

4. Marco de normatividad técnica

Se cuenta, como ejemplo, con la NTECCA 01, Federal, Norma Técnica NTECCA -001/88, que establece los límites máximos permisibles y el procedimiento para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos de agua, provenientes de las centrales termoeléctricas, convencionales, publicada el 4 de agosto de 1988.

Esta NOM establece los límites máximos permisibles y el procedimiento para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales, provenientes de las centrales termoeléctricas convencionales. Es de orden público e interés social, así como de observancia obligatoria para las centrales termoeléctricas convencionales que descarguen aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua.

Otro ejemplo importante es el Acuerdo que Establece los Criterios Ecológicos CE-OESE-001/88, que Deben Observarse en la Selección y Preparación de Sitios Destinados a la Instalación de Sistemas para Aprovechamiento Hidroeléctricos, así como para la Construcción y Operación de estos Sistemas. Este acuerdo fue publicado el 14 de diciembre de 1988, en él se establece la manera en que se incorporan los lineamientos de la política ambiental a la generación de energía eléctrica.

Por este acuerdo y en sus considerandos se puede decir que sintetizan los aspectos ambientales relaciones con este estudio.

- Que la LGEEPA establece que a la SEMARNAP le corresponde formular los criterios ecológicos que deberán observarse en la aplicación de la política general de ecología, la protección de la flora y fauna silvestres y acuáticas; el aprovechamiento de los recursos naturales; así como el ordenamiento ecológico general del territorio, y la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo.
- Que dichos criterios ecológicos tienen como propósito lograr que el desarrollo económico del país se sustente en bases sólidas, que garanticen el aprovechamiento racional sostenido de los recursos naturales, así como los menores impactos adversos de las actividades económicas sobre el ambiente.
- Que para el desarrollo del país es necesario, entre otras condiciones, el crecimiento de la planta productora de energía eléctrica, y la instalación de centrales hidroeléctricas como opción viable para satisfacer la demanda futura.
- Que la instalación de sistemas para aprovechamiento hidroeléctrico está determinada fundamentalmente por la disponibilidad del recurso agua, las características físicas del sitio y por la demanda y distribución de energía a los centros de consumo.

- Que en la selección y preparación de sitios, así como en la construcción de sistemas para aprovechamiento hidroeléctricos deben tomarse en cuenta los factores ecológicos, que aseguren que el proyecto en las etapas antes mencionadas reúne las condiciones necesarias para atenuar los impactos negativos sobre los ecosistemas.
- Que esto hace necesario identificar los factores ambientales que pueden ser afectados con motivo de la ejecución del proyecto y determinar los lineamientos que en relación con estos factores conformarán los criterios ecológicos que deben considerarse en el desarrollo de estas actividades para conservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente.

Por su parte, la CFE cuenta con normas ambientales internas que forman parte del PIPA. Incluyen la existencia de un proyecto ejecutivo y las denominadas inspecciones ambientales.

El proyecto ejecutivo tiene como meta establecer lineamientos y criterios para incorporar aspectos ambientales en la selección de sitio, diseño y construcción, generar criterios y especificaciones precisas para dar cumplimiento a la normatividad ambiental, llevar a cabo el monitoreo y dar seguimiento a todas las acciones que se derivan del cumplimiento de la normatividad ambiental.

Por su parte y bajo el esquema de las inspecciones ambientales, el PIPA contempla que se deben cumplir con las normas ambientales, se debe monitorear y dar seguimiento a los programas ambientales durante su vigencia y operación, así como de todos los demás convenios o acuerdos que en materia ambiental tenga que dar cumplimiento la empresa en caso necesario de llevar al cabo las medidas de control y poner a operar las medidas de seguridad previstas en sus diferentes programas de contingencia o emergencia ambiental.

III. LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL AMBIENTE A NIVEL INTERNACIONAL

Tal y como lo señala la maestra Loretta Ortiz Ahlf, tienen carácter instrumental las normas internacionales del medio ambiente. A través de ellas, se establecen mecanismos de reglamentación y gestión de los recursos, lo cual las convierte a su vez en normas de carácter administrativo relacionado con lo anterior, indica el profesor Kiss. Esta evo-

lución implica la acentuación del carácter administrativo de la reglamentación existente y, quizá, su integración, al menos parcial, en un esquema más amplio de cooperación internacional.

Como consecuencia de las notas características antes señaladas, el derecho ambiental presenta perfiles de lo que se ha denominado *soft law*, ya que la mayoría de las normas sobre la materia prevén obligaciones de comportamiento y sólo un pequeño sector podemos ubicarlo dentro de las obligaciones de resultado.

Los numerosos tratados multilaterales en esta materia recogen compromisos prospectivos, obligaciones de comportamiento y normas no autoaplicables (*not self-executing*). Por tal, dichas normas requieren, una vez incorporadas al sistema jurídico de los Estados parte, de una implementación legislativa y administrativa con el fin de lograr su aplicación interna.

Creemos que estas reflexiones son parte de la prospectiva del tema, ya que algunos instrumentos internacionales tendrán un impacto en la transformación del derecho ambiental mexicano y, por ende, en la política de protección ambiental de la CFE.

El derecho ambiental mexicano tenderá a:

- A doptar cambios en materia constitucional, el esquema que contiene la Constitución en materia ambiental ha sido rebasado por la realidad, por la nuevas situaciones a las que el país se enfrenta. Por un lado, el nuevo esquema de política económica que se empezó a gestar en el sexenio pasado a la luz de las negociaciones del TLCAN han alterado significativamente los principios de la legislación ambiental. Por otro lado, una emergente sociedad civil que cada vez toma más conciencia de la relación existente entre las condiciones ambientales y los aspectos comerciales.
- Ante nuevos esquemas de comercialización y de inversión extranjera, se tuvieron que revisar las leyes que regulaban el aprovechamiento de recursos naturales renovables y no renovables. En el caso del petróleo, el esquema fue la reestructuración de Petróleos Mexicanos. En los últimos cuatro años, han aparecido nuevas leyes en materia minera, agraria, pesquera, forestal, y de aguas. Es de esperar entonces que se reforme también el marco ambiental.

- Por otro lado, el nuevo esquema de la estructura orgánica administrativa, con la creación de la SEMARNAP, generó la necesidad de revisar también el texto de la ley, en virtud de que muchas de las atribuciones que se encuentran asignadas a otras secretarías ahora son funciones de la autoridad ambiental.
- A lo largo del año de 1995, y en 1996, se realizó un proceso de consulta por parte del Congreso de la Unión a través de las Comisiones de Ecología y Medio Ambiente de la Cámara de Senadores y de Diputados y con apoyo de la SEMARNAP, para conocer el sentir y las tendencias que pudieran favorecer el cambio de la legislación ambiental mexicana. El proceso de consulta culminó con la aprobación por parte del Congreso de la Unión de las reformas a la LGEPA, en octubre de 1996.

Cabe destacar que las reformas propuestas fueron aprobadas por unanimidad en las sesiones plenarias de ambas Cámaras, y que esto se debió a que la iniciativa de reformas y adiciones a la ley fue presentada de manera conjunta por parte del Ejecutivo federal y de las Cámaras de Diputados y Senadores, y que contó con el consenso social, ya que en el proceso de consulta y de revisión final de la iniciativa participaron los sectores más representativos de la sociedad civil mexicana, incluyendo a empresarios, industriales, científicos, académicos, organismos no gubernamentales, asociaciones y organizaciones sociales, sindicatos, entre otros.

Estas reformas son:

Se reforman: los artículos 1º, primer párrafo y fracciones I, II, IV, VIII y último párrafo, 2º, fracciones II y III, 3º, fracciones I a XXX, la denominación del capítulo II del título primero, el 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, la denominación del capítulo tercero del título primero, el 15, 16, la denominación del capítulo cuarto y su sección I del título primero, el 17, primer párrafo, la denominación de la sección II del capítulo cuarto del título primero, el 19, primer párrafo y fracciones I y V, 20, la denominación de la sección III del capítulo cuarto del título primero, el 21, 22, la denominación de la sección IV del capítulo IV del título primero, el 23, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, la denominación de la sección VI del capítulo cuarto del título primero, 36, 37, la denominación de la sección VII del capítulo tercero

del título primero, el 38, la denominación del título segundo, así como de su capítulo I y sección I del mismo, el 44, 45 primer párrafo y fracciones II, III, V y VII, la denominación de la sección II del capítulo I del título segundo, el 46 fracciones VIII y IX y último párrafo, 47, 48 primero y tercer párrafos, 49, 50 párrafo primero y segundo, 51, 52 párrafo primero y segundo, 53, 54, 55, 56 primer párrafo, 57, 58, 59, 60 primer párrafo y fracciones IV a VI, 62, 63, 64 primer y tercer párrafos, 65, 66, 67, 74, 76, 77, la denominación del capítulo II del título segundo, el 78, la denominación del capítulo III del título segundo, 79, 80 primer párrafo y fracciones I, II y V, 81, 82, 84, 86, 87, la denominación del capítulo I del título tercero, el 88 primer párrafo y fracciones II a IV, 89 primer párrafo y fracciones IV a XII, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97, la denominación del capítulo II del título tercero, el 98 primer párrafo y fracciones IV y V, 99 primer párrafo y fracciones III, V, VII y XII, 100, 101 fracciones I a V, 102, 103, 104, 105, la denominación del capítulo tercero del título tercero, el 108 primer párrafo y fracción I, 109, la denominación de los capítulos I y II del título cuarto, el 111, 112 primer párrafo y fracciones I a IV, VI, X a XII, 113, la denominación del capítulo III del título cuarto, el 118 fracciones I, II y IV, 119 primer párrafo, 120 fracción VII, 122 primer párrafo, 123 primer párrafo, 124, 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 131, 132, 133, la denominación del capítulo IV del título cuarto, el 134 fracciones III y IV, 135 fracción III, 136 fracción III, 137, 139, 140, 141, 143, 144, la denominación del capítulo V del título cuarto, 145 fracción I, 146, 147, 148, 149, la denominación del capítulo VI del título cuarto, el 150, 151, 152, 153 primer párrafo y fracciones II a V, segundo párrafo de la fracción VII y VIII inciso D), la denominación del capítulo VII del título cuarto, el 154, la denominación del capítulo VIII del título cuarto, 155, 156 primer párrafo, la denominación del título quinto y su capítulo primero, el 157, 158 fracciones I a III, V y VI, 159, la denominación del capítulo I del título sexto, el 160 segundo párrafo, 161, 162 segundo párrafo, 163 primer párrafo, 164 primer y segundo párrafos, 167, 168, 169 tercer y cuarto párrafos, 170, 171 primer párrafo y fracción II, 173 fracciones I y III, 174 primer párrafo, 175, la denominación del capítulo V del título sexto, el 176 primer párrafo, 177 primer párrafo, 178, 179, 180, 181, 182, 188, 189, 190, 191, 192, 193 y 194;

Se adicionan los artículos: 19 BIS, 20 BIS, 20 BIS 1, 20 BIS 2, 20 BIS 3, 20 BIS 4, 20 BIS 5, 20 BIS 6, 20 BIS 7, 22 BIS, 35 BIS, 35 BIS 1, 35 BIS 2, 35 BIS 3, 37 BIS, 38 BIS, 38 BIS 1, 38 BIS 2, 46, fracción X y tres últimos párrafos, 51 último párrafo, 55 segundo párrafo, 56 BIS, la sección III del capítulo I del título segundo, 59 párrafo segundo, 60 dos párrafos y la fracción VI, 63 tres párrafos, 64 BIS, 64 BIS 1, 74 último párrafo, 75 BIS, 76 último párrafo, la sección IV del capítulo I del título segundo, el 78 BIS, 78 BIS1, 79 fracciones VII a IX, 83 último párrafo, 87 cuatro párrafos, 87 BIS, 87 BIS 1, 87 BIS 2, 88 fracción IV, 98 fracción VI, 101 fracción VI y VII, 101 BIS, 109 BIS, 109 BIS 1, 111 fracción VIII a XIV, 111 BIS, 112 fracción XII, 118 fracción VII, 119 fracción I a V, 119 BIS, 134 fracción V, 137 un párrafo, 141 un párrafo, 149 un párrafo, 150 dos párrafo, 151 dos párrafos, 151 BIS, 152 tres párrafos, 152 BIS, 153 un párrafo a la fracción VII, 158 fracción VI, el capítulo II del título quinto, 159 un párrafo, 159 BIS, 159 BIS1, 159 BIS2, 159 BIS 3, 159 BIS 4, 159 BIS 5, 159 BIS 6, 160 tercer párrafo, 167 segundo párrafo, 169 quinto y sexto párrafos, 170 fracción I a III y un párrafo, 170 BIS, 171 último párrafo y fracciones IV y V, 173 dos últimos párrafos y fracción IV y V, 174 segundo párrafo, 174 BIS, 174 BIS 1, 175 BIS, 176 segundo párrafo, 177 dos últimos párrafos y fracción I y II, 182 dos últimos párrafos, 190 tres últimos párrafos y fracciones I a IV, 191 tres párrafos, 192 un párrafo, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203 y 204.

Se derogan los artículos: 24, 25, 26, 27, la sección IX del capítulo V del título primero, el 42, 43, 46 fracciones II y V, 48 último párrafo, 50 párrafos tercero y cuarto, 52 último párrafo, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 105 párrafo segundo, tercero y fracciones I a IV, 106, 107, 123 segundo párrafo, 125, 147 último párrafo, 178 fracción VII y último párrafo, 179 último párrafo, 180 fracciones I a V.

En el marco de las nuevas leyes que aparecieron en el contexto del TLCAN, una de ellas, la Ley de Metrología y Normalización, ha provocado que se tuviera que revisar todo el régimen normativo ambiental, que ha transformado las normas técnicas ecológicas en NOM.

El cumplimiento de los compromisos asumidos por México en instrumentos internacionales, entre los que destacan: el Convenio de Cambio Climático, el Convenio de Diversidad Biológica; la Convención de Basilea, CITES y el ACAA.

En el caso de Canadá, se espera que el mayor impacto de la regulación sea en el campo de la energía eléctrica, y tal y como lo señala Stephen Hazell en el presente estudio. La industria eléctrica está constituida por corporaciones de la Corona, empresas privadas y establecimientos industriales. Las empresas propiedad del gobierno generan la mayor parte del total de la electricidad. Un gran número de las más importantes compañías eléctricas están interconectadas con compañías estadounidenses, aunque muchas de ellas no fueron diseñadas con el objetivo de exportar: una buena parte de la energía entregada por Canadá a Estados Unidos sustituye la generación térmica convencional: petróleo en el noreste, y carbón en la región central de Estados Unidos.

Entre Canadá y Estados Unidos, el comercio de la electricidad ha sido regulado por el Consejo Nacional de la Energía. Sin embargo, el ALC entre ambos países y el TLCAN han simplificado los requisitos regulatorios. Conforme al ALC, ni Canadá ni Estados Unidos pueden imponer tarifas de importación, derechos, cuotas u otras restricciones cuantitativas sobre las importaciones de energía (incluyendo electricidad) del otro país, a menos que estén justificadas bajo una excepción reconocida por el GATT. Las exportaciones de electricidad canadiense a California están a la espera de la eliminación parcial de las restricciones impuestas por la política de acceso de la administración energética Bonneville.

Las disposiciones del ALC poseen continuidad en el TLCAN; muestra de ello es haber incluido la disposición de proporcionalidad dentro de este último. La disposición establece que Canadá puede imponer restricciones de abastecimiento bajo cualquiera de las circunstancias específicas establecidas en el GATT, pero no puede reducir las exportaciones, o un porcentaje de ellas, a menos que cada reducción ocurra en el curso de una transacción normal entre los compradores y vendedores. Más aun, el TLCAN requiere que los gobiernos de los tres países signatarios ejerzan presión sobre sus cuerpos regulatorios de energía, tales como el Consejo Nacional de la Energía, para disuadirlos de deshacer las relaciones contractuales con abastecedores de países ajenos al TLCAN. Estas disposiciones quizá puedan servir para limitar la profundidad y el rigor de los análisis ambientales de las exportaciones propuestas de electricidad a Estados Unidos.

Tal y como lo señala la maestra Beatriz Bugeda Bernal, el TLCAN es el primer acuerdo comercial, a nivel mundial, que establece el compromiso de promover el desarrollo sustentable y la expansión de comercio internacional de manera consistente con la conservación y la protección del medio ambiente.

En el marco del ACAAAN, la maestra Bugueda vislumbra que puede llegar a ser un modelo en la búsqueda de soluciones a problemas ambientales y de desarrollo de los países del norte y del sur. Contiene también un potencial enorme para incentivar la cooperación entre los grupos ambientales y otros sectores de la sociedad de los tres países. A hora bien, para que el acuerdo pueda servir como modelo para futuras relaciones ambientales, debe mostrar su efectividad como instrumento impulsor de la cooperación más que como instrumento orientado a disciplinar a sus miembros.

El dilema es consolidar una industria eléctrica ambientalmente sana, con altos índices de eficiencia y competitividad, y a la vez abastecer la creciente demanda que se origina del incremento de las actividades económicas y de la población. En otras palabras, aplicar el concepto de desarrollo sustentable al sector eléctrico.

Para el caso del transporte de residuos peligrosos en la frontera, la tendencia será, tal y como nos lo dice la maestra Agustina Jaimes de Saavedra, la limpieza de los sitios contaminados en la franja fronteriza de los estados del norte de la República Mexicana. El transporte transfronterizo de materiales y residuos peligrosos en la frontera norte está regulado por la legislación ambiental en sus respectivos ámbitos de competencia. Las autoridades para aplicar la ley en los Estados Unidos es la EPA, en México, la SEMARNAP.

El futuro de la relación ambiente y energía tiende a ser cada vez más vinculante, tanto las normas ambientales establecerán límites y tendencias al sector energético, como establecer estrategias en materia de protección ambiental y en ahorro y conservación de recursos naturales para el logro del desarrollo sustentable.

A nivel regional, sabemos que por el TLCAN la relación ambiente y energía forma un binomio indisoluble en su aplicación y, si atendemos a los principios del ACAAAN, cada día será más necesario dar cumplimiento al marco regulatorio ambiental.

CONCLUSIONES

187

El derecho ambiental en la región tiende a transformarse; por un lado, están las reglas que deben de cumplirse en los próximos años, en el caso de derecho estadounidense, este plazo es para 1997, en el caso mexicano, existe un proceso de revisión y análisis para las modificaciones y análisis de la LGEEPA, en el de Canadá y ante transformaciones tecnológicas, se piensa también hacer cambios a ciertas normas técnicas en materia de ahorro energético.

Todas estas situaciones nos permiten afirmar que el reto en el futuro será encontrar los mecanismos que consoliden la presencia del concepto “desarrollo sustentable” en todos los sectores; finalmente, el bien jurídico protegido es la calidad de vida, que es el mismo objetivo que el sector eléctrico y todos los demás tienen como fin.